Publicado en Periódico Oficial de fecha 02 de octubre 2019

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 02-dos de octubre de 2019-dos mil diecinueve, mediante el Acta número 27, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33, fracción I inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso C), 222, 223, 227 y 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 21, fracción I, 24, fracción I, inciso f), 27, fracción II, 115, 116,117, 118, 119, 120, 121, 122 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, aprobó el reglamento Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León , para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN**

**DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases relativas a la

Coordinación institucional entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal, así como entre el Municipio con el Sistema Estatal Anticorrupción, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad.

**Artículo 3.-** Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

1. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal relacionadas con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción;
2. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
3. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención investigación, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, armonizándose con el sistema Estatal Anticorrupción;
4. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
5. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal establezca políticas eficientes en materias de ética política y responsabilidad en el servicio público, incluyendo la emisión de un código de ética; y
6. Implementar las bases para crear y efectuar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, para su incorporación al Sistema Estatal de Información y que, en su caso, deberán ser enlazados a la Plataforma Digital Nacional.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
2. **Comité Municipal**: Comité Municipal Anticorrupción;
3. **Consejo Municipal**: Consejo Consultivo Ciudadano, establecido en el artículo 54, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
4. **Entes Públicos**: Las dependencias y entidades del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
5. **Gobierno Municipal:** Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
6. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
7. **Ley General**: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
8. **Secretaría**: Secretaría de la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
9. **Secretario Técnico:** Titular de la Coordinación de Planeación y Estrategia de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
10. **Sistema Nacional**: Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
11. **Sistema Estatal**: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, establecido en los artículo 6 de la Ley; y
12. **Sistema Municipal**: Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

**Artículo 5.-** Son sujetos del Presente Reglamento, las Dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

La Secretaría, será la dependencia encargada de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda.

**CAPÍTULO II**

**Principios que rigen el Servicio Público**

**Artículo 6.-** Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, y competencia por mérito.

El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO I**

**Sistema Municipal Anticorrupción**

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción en los Entes Públicos, así como estructurar e instrumentar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal anticorrupción, fiscalización y control de los recursos públicos.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal se integra por:

1. Comité Municipal Anticorrupción; y
2. Consejo Consultivo Ciudadano.

**CAPÍTULO II**

**Del Comité Municipal Anticorrupción**

**Artículo 9.-** El Comité Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 10.-** El Comité Municipal estará integrado por:

1. Presidente.- El Titular de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del Gobierno Municipal;
2. Vocal.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Gobierno Municipal;
3. Vocal.- El Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesoreria Municipal del Gobierno Municipal;
4. Vocal.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Municipal;
5. Vocal.- El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Gobierno Municipal;
6. Vocal.- Titular de la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno Municipal; y,
7. Secretario Técnico.- El Titular de la Coordinación de Planeación y Estrategia de la Secretaría del Gobierno Municipal.

Por cada uno de los cargos antes mencionados el Titular de cada cargo designará un suplente, que tendrán las mismas facultades que los titulares. El suplente designado deberá tener el cargo de Director dentro del Gobierno Municipal.

Los cargos antes conferidos, son de carácter honorífico y se desempeñarán solamente por el periodo constitucional de la Administración del Gobierno Municipal en la que fueron designados.

**Artículo 11.-** Para coadyuvar con la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, el Comité Municipal tendrá a un Secretario Técnico. El cuál será el Titular de la Coordinación de Planeación y Estrategia de la de la Secretaría del Gobierno Municipal.

**CAPÍTULO III**

**De su organización y funcionamiento**

**Artículo 12.-** El Comité Municipal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes, y de éste con el Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá bajo su cargo la promoción, vigilancia y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 13.-** El Comité Municipal tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar su programa anual de trabajo;
2. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes;
3. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
4. Emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
5. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como para mejorar el desempeño del control interno, el comité Municipal Anticorrupción emitirá resoluciones vinculantes y no vinculantes públicas ante las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y les dará seguimiento en términos de este Reglamento;
6. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;
7. Aprobar la propuesta del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio, que sea elaborado por la Secretaría, y someterlo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
8. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para ser incorporada al Sistema Estatal de Información, y en su caso a la Plataforma Digital Nacional;
9. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Municipal a través del Ayuntamiento;
10. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a la Secretaría y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna de información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
11. Disponer las medidas necesarias para que la Secretaría, encargado de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Sistema Estatal de Información;
12. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate global del fenómeno, y en su caso, compartir a la comunidad las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;
13. Emitir resoluciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;
14. Las demás señaladas por este Reglamento.

Las facultades señaladas en las fracciones XI, XIV y XVI del presente artículo, tendrán el carácter de resolución vinculante para los Entes Públicos.

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal;
2. Presidir las sesiones del Comité Municipal;
3. Convocar por medio del Secretario Técnico a las sesiones;
4. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través del Secretario Técnico;
5. Informar a los integrantes del Comité Municipal sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones;
6. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Municipal;
7. Presentar para su aprobación las resoluciones vinculantes y no vinculantes en materia de combate a la corrupción; y
8. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de los Integrantes del Comité Municipal

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal;
2. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia de anticorrupción se traten en las sesiones del Comité Municipal;
3. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Municipal;
4. Presentar propuestas y recomendaciones no vinculantes y vinculantes en el pleno del Comité Municipal;
5. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
6. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité Municipal; y,
7. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité Municipal.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
2. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
3. Levantar el acta de las sesiones;
4. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal;
5. Apoyar al Presidente y al Comité Municipal;
6. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
7. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;
8. Elaborar el Programa Municipal Anticorrupción; y
9. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 17.-** El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Municipal pueda sesionar es necesario que en todo momento esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de las reuniones, el Comité Municipal previa aprobación podrá invitar a representantes del Sistema Estatal Anticorrupción, órganos de control interno, a los representantes de cualquier otro ente público y las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 18.-** Las determinaciones se tomarán por la mayoría de los votos de los integrantes que se encuentren presentes, salvo los casos que el presente Reglamento establezca la mayoría calificada.

El Presidente del Comité Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Municipal podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno de esta.

**CAPÍTULO IV**

**Del Consejo Consultivo Ciudadano**

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal, además de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, coadyuvará en cumplir los objetivos del Comité Municipal en materia de anticorrupción, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 20.-** Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal;
2. Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;
3. Proponer al Comité Municipal, a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal:
4. Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
5. Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;
6. Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y
7. Propuestas de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;
8. Proponer al Comité Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
9. Proponer al Comité Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;
10. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
11. Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Secretaría y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;
12. Proponer y evaluar la generación y difusión de información pública proactiva y focalizada;
13. Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
14. Determinar su operación interna;
15. Presentar al Comité Municipal y al Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen; y
16. Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 21.-** Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal:

1. Convocar a las sesiones del Consejo;
2. Presidir las sesiones del consejo, del Comité Municipal y del Sistema Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con sus atribuciones;
3. Presentar el plan de trabajo y un informe anual ante el Pleno del Consejo;
4. Presentar al consejo iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora;
5. Ser el representante del consejo ante las autoridades del Ayuntamiento, así como ante la sociedad;
6. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Consejo;
7. Representar al Consejo Municipal en el Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León; y
8. Las demás que se le confieran en las leyes y reglamentos aplicables en la materia y en el presente reglamento.

**Artículo 22.-** Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones de los consejeros municipales:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo y reuniones a los que sean convocados;
2. Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Pleno del Consejo;
3. Emitir su voto en las sesiones del Consejo;
4. Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo;
5. Representar al consejo en foros, cuando así lo solicite su Presidente;
6. Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el consejo;
7. Participar en los comités de trabajo;
8. Difundir la labor del consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
9. Cumplir con los objetivos del presente reglamento y disposiciones reglamentarias aplicables; y
10. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 23.-** El Consejo Municipal contará con un Secretario Técnico, el cual será el Titular de la Oficina Ejecutiva del Municipio.

**Artículo 24.-** El Consejo Municipal sesionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 25.-** A propuesta de cualquier consejero se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos. Solo tendrán derecho de voz.

**Artículo 26.-** Los integrantes del Consejo Municipal, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comités de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que el consejo les asigne.

El Consejo Municipal, mediante acuerdo, conformará cada comité con su denominación, atribución e integrantes.

Los integrantes de los comités pueden celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos turnados, y deberán remitir informes al Consejo Municipal con el resultado de los estudios o temas que les fueron turnados.

**Artículo 27.-** Las resoluciones que emita el Consejo Municipal con base en las atribuciones al presente reglamento, no son vinculantes, pero se atenderán por medio del procedimiento que señala el presente reglamento.

**Artículo 28.-**  Las resoluciones que emita el Consejo Municipal serán públicas, se notificarán al titular de la dependencia responsable, en no más de 5-cinco días hábiles, quien deberá responder en máximo 15-quince días hábiles contados a partir de la notificación.

**Artículo 29**. La dependencia debe informar mensualmente al consejo de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación.

**Artículo 30.-** En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten.

Si el Consejo Municipal considera que una dependencia no justificó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Secretaría, que apercibirá a su titular.

En caso de que la dependencia no rectifique o corrija su proceder, la Secretaría, en uso de sus facultades, verificará si la dependencia, al no atender la recomendación incurre en una mala práctica o irregularidad en detrimento de la función municipal, y si es el caso, iniciará en su contra el procedimiento que corresponda, informando de ello al Consejo Municipal y al Presidente Municipal.

**Artículo 31.-** Los documentos, las resoluciones propuestas generadas por el Consejo Municipal, las respuestas de las dependencias, la información sobre el seguimiento de las resoluciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice la Secretaría a los que se refiere el presente reglamento, son públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y sus Municipios, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**TITULO TERCERO**

**Del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto del Código de Ética y Conducta**

**De los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 32.-** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

La Secretaría deberá expedir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; y en caso de ser aprobado, lo someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

**Artículo 34.-** El Municipio difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

**Artículo 35.-** El Municipio realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Artículo 36**.- La Secretaria, será la autoridad facultada para la imposición de sanciones a los servidores públicos del Gobierno Municipal que hayan infringido los compromisos y/o conductas señalados en el Código de Ética y Conducta.

**Artículo 37.-** Las sanciones por incumplimiento a los compromisos y/o conductas señalados en el Código de Ética y Conducta serán de naturaleza disciplinaria.

**Artículo 38.-** Las sanciones disciplinarias consistirán en el apercibimiento y en la amonestación.

El apercibimiento es la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la del compromiso o conducta cometida. La amonestación es la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda.

Ambas sanciones serán privadas y se comunicarán de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente personal del sancionado.

**TITULO CUARTO**

**De la Participación del Municipio, en el Sistema Estatal de Información**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto de la Participación del Municipio,**

**en el Sistema Estatal de Información**

**Artículo 39.-** El Comité Municipal promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del Gobierno Municipal en formatos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Comité Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma digital, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

**Artículo 40.-** El Comité Municipal coadyuvara con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información y contarán al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

1. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
2. Sistema de Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
3. Sistema Municipal de Servidores Públicos y particulares sancionados;
4. Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal;
5. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
6. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**TITULO QUINTO**

**De las Resoluciones Vinculantes**

**Del Comité Municipal Anticorrupción**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De las Resoluciones Vinculantes**

**Artículo 41.-** Las resoluciones vinculantes a que se refiere el último párrafo del artículo 12 de este Reglamento serán emitidas en cualquier tiempo, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité municipal anticorrupción.

Dichas resoluciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el Comité Municipal.

Las resoluciones vinculantes deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Municipal.

**Artículo 42.-** Las respuestas a las resoluciones vinculantes deberán ser fundadas y motivadas por parte de las autoridades a las que se dirijan, las cuales se deberán presentar ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las resoluciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Municipal, por ende, es información pública.

**Artículo 43.-** En caso de que el Comité Municipal considere que las medidas de atención a la resolución no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando éste se omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

**Artículo 44.** Una vez solicitada la información relevante señalada en el artículo anterior y existiendo el antecedente de la omisión parcial o total de la resolución vinculante, el Comité Municipal Anticorrupción informará al superior jerárquico del servidor público omiso para que proceda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TÍTULO SEXTO**

**DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**Del objeto del Programa**

**Artículo 45.-** El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública prevista en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como de establecer las bases para operar el Sistema.

**CAPÍTULO II**

**Del contenido del Programa**

**Artículo 46.-** Con el fin de implementar la política municipal en materia del Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité Municipal aprobará el Programa Municipal Anticorrupción.

Dicho programa deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León, mismo que contendrá:

1. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas);
2. La política pública en materia del sistema municipal anticorrupción;
3. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;
4. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
5. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
6. Identificación y evaluación de riesgos;
7. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
8. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción;
9. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
10. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción;
11. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
12. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados; y
13. La Cartera de proyectos y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 47.** El Programa deberá ser elaborado por el Secretario Técnico, aprobado por el Comité Municipal, validado por el pleno del Ayuntamiento para que a través de un acuerdo administrativo sea publicado en la Gaceta Municipal.

**Artículo 48.** El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año.

**TITULO SÉPTIMO**

**Del Recurso de Inconformidad**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Recurso de Inconformidad**

**Artículo 49.-** El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado, una exacta aplicación del ordenamiento.

**Artículo 50.-** El trámite del recurso estará a cargo de la Secretaría, a quien corresponderá́ también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el Titular de la Secretaría.

**TÍTULO OCTAVO**

**Revisión, Consulta y Difusión del Reglamento**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Revisión, Consulta**

**y Difusión del Reglamento**

**Artículo 51.-** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

**Artículo 52.-** El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y estará a disposición de los ciudadanos del Municipio en las oficinas de la Secretaría.

**Artículo 53.-** Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer la reforma del presente Reglamento en los términos de la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento tendrá un plazo de 60 días naturales para realizar las pertinentes adecuaciones a sus reglamentos municipales.